

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **ACUERDO por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 38 fracción IV, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60 y 61 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 1, 4, 5, 6, fracción XII, y 24, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se constituye el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, se establece su organización y se fijan sus Reglas de Operación;

Que con fecha 3 de febrero de 2003 y 17 de abril de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sendos Acuerdos mediante los cuales se estableció la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que el 13 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual regula la integración, organización y funciones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que el 12 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional de Normalización aprobó los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, los cuales tienen por objeto establecer las reglas generales a las que deberán sujetarse la creación, funcionamiento y disolución de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, [Organismos Nacionales de Normalización y Comités Técnicos de Normalización Nacional] que constituyan las dependencias de la administración pública federal y organismos públicos que tengan facultades de normalizar, y, en el artículo Segundo Transitorio ordenó a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, actualizar sus respectivas Reglas de Operación, y

Que es necesario actualizar la integración, organización y funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORGANIZACIÓN Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. Comité:** Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Comisión:** Comisión Nacional de Normalización;
- III. Consenso:** Acuerdo general caracterizado por la ausencia de oposición sustentada sobre aspectos relevantes por cualquier parte interesada directamente, después de un proceso de análisis para considerar los puntos de vista de todas las partes involucradas y de reconciliación de los argumentos en conflicto;
- IV. Grupo de Trabajo:** Grupo formado preferentemente por especialistas con el objeto de apoyar en la elaboración de anteproyectos y revisión de normas oficiales mexicanas;
- V. Ley:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VI. Norma:** Norma Oficial Mexicana;
- VII. Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VIII. Secretaría:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. Vocales:** Personas acreditadas como propietario o suplente de la dependencia, institución u organización representada ante el Comité.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**  
**DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano facultado para la elaboración de los proyectos de normas oficiales mexicanas, así como para promover su cumplimiento en las materias de seguridad y salud en el trabajo, competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento; en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; en los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá a su cargo:

- I. Aprobar el programa anual de sesiones del Comité;
- II. Contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Normalización y de su Suplemento, en los temas del ámbito de su competencia;
- III. Apoyar a la Secretaría en la elaboración y revisión de anteproyectos de normas y emitir observaciones en los términos de la Ley y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Elaborar y, en su caso, aprobar los proyectos de normas por elaborar o modificar;
- V. Revisar y, en su caso, aprobar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de normas;
- VI. Analizar los comentarios que se formulen sobre los proyectos de normas que se publiquen para consulta pública y revisar las respuestas respectivas, y en caso de ser procedentes, incluirlas en los proyectos de normas oficiales mexicanas;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar las Normas y proponer al Titular de la Secretaría su expedición;
- VIII. Revisar las normas oficiales mexicanas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y enviar las notificaciones al Secretariado Técnico de la Comisión, conforme a la Ley y su Reglamento;
- IX. Emitir opinión respecto de las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de los que establecen las Normas;
- X. Coordinar y participar, cuando exista concurrencia en las materias de seguridad y salud con otras dependencias, en la homologación y armonización de normas oficiales mexicanas con sus respectivos Comités;
- XI. Proponer representantes ante los organismos nacionales que actúen como enlace internacional y, en coordinación con éstos, asistir a las reuniones internacionales que se celebren;
- XII. Enviar al Secretariado Técnico de la Comisión la lista actualizada de los miembros del Comité cada vez que se modifique, en un plazo no mayor a quince días hábiles;
- XIII. Solicitar a la Secretaría las modificaciones que consideren pertinentes a las reglas de operación del Comité;
- XIV. Coordinar su actividad con otros comités consultivos nacionales de normalización;
- XV. Coordinar y participar en la homologación y armonización de las normas relacionadas con normas de otros países;
- XVI. Resolver las consultas y atender las observaciones que le sean formuladas sobre las materias de su competencia;
- XVII. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, y
- XVIII. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría en las materias competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité, y
- III. Dieciséis Vocales, que serán los representantes de cada una de las organizaciones públicas y privadas siguientes:
  - a) Dependencias y Entidades:
    1. La Secretaría de Gobernación;
    2. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
    3. La Secretaría de Energía;
    4. La Secretaría de Economía;
    5. La Secretaría de Salud, y
    6. El Instituto Mexicano del Seguro Social.

- b) Instituciones Educativas:
  - 1. La Universidad Nacional Autónoma de México, y
  - 2. El Instituto Politécnico Nacional.
- c) Organizaciones de los Trabajadores:
  - 1. Confederación de Trabajadores de México;
  - 2. Confederación Regional Obrera Mexicana;
  - 3. Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, y
  - 4. Congreso del Trabajo.
- d) Organizaciones de los Patrones:
  - 1. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
  - 2. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
  - 3. Confederación Patronal de la República Mexicana, y
  - 4. Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director de Normalización en Seguridad y Salud Laborales de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la propia Secretaría.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por cada vocal propietario se designará un suplente para que asista en ausencia de aquél a las sesiones del Comité. Los nombramientos de los vocales y sus suplentes deberán ser notificados por escrito al Presidente del Comité por la dependencia, institución u organización representada.

Cada año, el Presidente del Comité solicitará se actualice o se ratifique la designación de los vocales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité contará con dos asesores, uno de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y otro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Por cada asesor propietario habrá un suplente, su acreditación se realizará por los titulares de dichas Direcciones Generales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar y dirigir los trabajos del Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Someter a la consideración del Comité para su aprobación el Programa de Normalización del Comité y, en su caso, su suplemento; los anteproyectos de normas, los proyectos de normas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad y las correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; las respuestas a comentarios de los proyectos de normas, las normas; el programa anual de sesiones del Comité; los resultados de la revisión de las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal, así como la opinión de las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de los que establecen las Normas;
- V. Fungir como enlace entre el Comité y la Comisión, así como con los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de otras Dependencias;
- VI. Realizar las gestiones procedentes ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de normas, las respuestas a comentarios a los proyectos de normas, las normas y los métodos alternos autorizados por la Secretaría;
- VII. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes del Comité y de los grupos de trabajo;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones del Comité;
- II. Integrar la lista de asistencia del Comité con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones;
- III. Proponer al Presidente el Programa de Normalización del Comité y, en su caso, su suplemento;
- IV. Proponer al Presidente el programa anual de sesiones del Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Proponer al Presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias cuando existan elementos que lo ameriten;

- VII. Elaborar el orden del día y los documentos respectivos para el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité;
- IX. Compilar los comentarios del Comité respecto de la revisión de las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
- XI. Dar cuenta al Comité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma, y
- XII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en el análisis y aprobación de los proyectos de normas, de los procedimientos para la evaluación de la conformidad y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; de las respuestas a los comentarios derivados de las consultas públicas de los proyectos de normas; de las normas; del Programa de Normalización del Comité y, en su caso, de su suplemento, de los resultados de las revisiones de las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y del programa anual de sesiones del Comité;
- II. Opinar sobre las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de los que establecen las Normas.
- III. Procurar la colaboración de la dependencia, institución u organización que representen, para el mejor funcionamiento del Comité;
- IV. Solicitar la modificación de las Reglas de Operación;
- V. Participar o nombrar a representantes para los grupos de trabajo a los que sean convocados por el Comité, y
- VI. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les solicite el Presidente del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Corresponde a los Asesores:

- I. Participar en las sesiones del Comité;
- II. Participar en el análisis y aprobación de los anteproyectos de normas, de los procedimientos para la evaluación de la conformidad y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; de las respuestas a los comentarios derivados de las consultas públicas de los proyectos de normas; de las normas; del Programa de Normalización del Comité y, en su caso, de su suplemento, de la opinión de las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de los que establecen las Normas, de los resultados de las revisiones de las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y del programa anual de sesiones Comité, y
- III. Orientar al Comité en los temas relativos a la inspección federal del trabajo y en los de índole jurídica que se deben observar durante la elaboración, interpretación, aplicación y seguimiento de las normas, y de otros temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Comité podrá integrar grupos de trabajo, a fin de elaborar anteproyectos relativos a la creación o modificación de Normas; revisar los comentarios que reciba de los proyectos que se publiquen para consulta pública y proponer las respuestas que correspondan.

Tales grupos de trabajo serán coordinados por representantes de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y estarán integrados por especialistas de dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones de patrones y trabajadores, representantes de los sectores social o privado, instituciones académicas, así como colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los coordinadores de los Grupos de Trabajo tendrán a su cargo:

- I. Coordinar los trabajos realizados por los grupos de trabajo y reportar al Comité sus avances, y
- II. Realizar las investigaciones para la integración de los proyectos de normas oficiales mexicanas que se les encomiende por parte del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las personas designadas para participar en el Comité, y/o Grupos de Trabajo, participarán de forma honorífica y por su desempeño en dichos órganos, no cobrarán sueldo o emolumento alguno.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Comité celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias, las que serán convocadas por el Secretario Técnico.

- I. A las sesiones ordinarias se convocará conforme al calendario de sesiones que apruebe el Comité, con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. Para tal efecto, se deberá elaborar un programa anual de sesiones sujeto a la aprobación del Comité, y
- II. Las sesiones extraordinarias se convocarán a iniciativa del Presidente o del Secretario Técnico o a solicitud de cualquiera de los vocales del Comité, con al menos tres días naturales de anticipación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las sesiones del Comité serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y la hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará treinta minutos después en segunda convocatoria con los integrantes que se encuentren presentes. Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para los miembros del Comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente y los Vocales participarán en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico, los coordinadores de los grupos de trabajo y los asesores participarán sólo con derecho a voz.

Cuando concurren en una sesión el integrante propietario y su suplente, sólo tendrá derecho a voz y voto el primero.

En caso de no asistir los representantes propietarios y suplente, para que el voto de quien participe en su lugar sea válido, deberá contar con un oficio de acreditación debidamente requisitado y signado por la dependencia, institución u organización del caso. Esta designación será sólo para efecto de la sesión de que se trate.

La votación se contabilizará por sector, siendo considerados para estos efectos el sector público, social, privado y educativo.

El Presidente tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente del Comité, por conducto del Secretario Técnico, podrá convocar a iniciativa propia, a propuesta de los vocales o de los coordinadores de los grupos de trabajo, como invitados especiales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a expertos de los sectores público, social o privado, instituciones, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto particular para el cual fueron convocados.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ, Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones y acuerdos del Comité deberán tomarse por consenso; de no ser esto posible, por mayoría de votos de sus miembros.

Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las dependencias representadas en el comité y contar con el voto aprobatorio del presidente del mismo. En ningún caso se podrá expedir una norma oficial mexicana que contravenga otras disposiciones legales o reglamentarias.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las resoluciones y acuerdos de los Grupos de Trabajo deberán tomarse por consenso, de no alcanzarse, el Coordinador correspondiente elaborará un informe que contenga los puntos sobre los cuales no fue posible alcanzar un acuerdo, mismo que deberá remitir al Comité para que éste resuelva sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el punto anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para la toma de decisiones dentro del Comité, y de los Grupos, cada uno de los sectores representados contará con un solo voto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los integrantes del Comité que tengan observaciones derivadas de la revisión de los proyectos de normas, del procedimiento para la evaluación de la conformidad y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio; de las respuestas a comentarios de los proyectos de normas; de las solicitudes de autorización de equipos, tecnologías, procedimientos o mecanismos

alternativos a las normas; de las normas; del Programa Anual de Normalización; o de cualquier otro documento que sea puesto a su consideración, deberán presentarlas por escrito antes o en el momento de la sesión al Presidente con la debida fundamentación.

Los acuerdos relacionados directamente con el desarrollo de los trabajos o con la aprobación de documentos se consignarán en el acta circunstanciada levantada en cada reunión y deberán estar a la disposición del Comité.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Comité podrá modificar los documentos que presenten para su aprobación la Secretaría, los integrantes del Comité, los asesores y los coordinadores de los grupos de trabajo, siempre que cuente con la debida fundamentación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** De cada sesión del Comité se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: lugar, fecha y hora de la sesión; asistentes a la misma; orden del día, desarrollo de los puntos tratados y acuerdos que se adopten. El acta se enviará a los miembros del Comité dentro de la convocatoria a la siguiente sesión.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario Técnico, los coordinadores y los vocales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para la aprobación de los documentos que se presenten, el Comité se ajustará a lo establecido en la Ley.

Cuando no exista consenso y la Dependencia no considere justificadas las observaciones, argumentos o similares expuestos por los miembros del comité, podrá ordenar la publicación del proyecto de norma en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Acuerdo queda sin efectos el Acuerdo por el que se establecen la organización y Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2006.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.